



CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA



DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Código de Ética y Código de Conducta del Poder Judicial de la Ciudad de México

Primera edición 2024

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Niños Héroes núm. 132, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06720, Ciudad de México.

Publicado por: Instituto de Estudios Judiciales

Niños Héroes núm. 150, sexto piso, colonia Doctores,
alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 9156 4997, exts. 112705 y 112707

Página web: www.iejcdmx.gob.mx

Correo electrónico: editorial@tsjcdmx.gob.mx

Edición: Paulina Cal y Mayor Turnbull

y Patricia Hernández Juan

Diseño de portada: Instituto de Estudios Judiciales

Asistencia editorial, diseño y maquetación: Instituto de Estudios Judiciales

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, sin previa y expresa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, titular de los derechos.

Esta publicación no constituye un texto oficial, sino una herramienta de trabajo y consulta para juzgadoras y juzgadores, empleados judiciales, abogadas y abogados, estudiantes y público en general.

ÍNDICE GENERAL

Presentación	4
Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México	8
Título primero. La ética del servicio público	13
Capítulo I. Disposiciones generales	13
Capítulo II. Principios rectores del servicio público	18
Capítulo III. Principios de las personas imparciones de justicia	22
Capítulo IV. Valores del servicio público	23
Capítulo V. Reglas de integridad	25
Título segundo. Mecanismos de capacitación, difusión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética	29
Capítulo I. Mecanismos de capacitación y difusión	29
Capítulo II. Aplicación y cumplimiento	29
Capítulo III. Implementación del Código de Ética	30
Capítulo IV. Del Comité de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México	30
Transitorios	32
Código de Conducta del Poder Judicial de la Ciudad de México	33
Capítulo I. Disposiciones generales	34
Capítulo II. Del cumplimiento de los principios rectores del servicio público	38
Capítulo III. Del cumplimiento a los principios de las personas impartidoras de justicia	42
Capítulo IV. Del cumplimiento a los valores del servicio público	43
Capítulo V. De las conductas para la observancia a las reglas de integridad	45
Capítulo VI. Dilemas éticos	47
Capítulo VII. Posibles incumplimientos	48
Transitorio	48
Anexo único	49

PRESENTACIÓN

El Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México se publicó en el *Boletín Judicial* el 12 de marzo de 2024, al ser aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México unos días antes. Si bien no es el primer ordenamiento de esta naturaleza que se tiene en la institución, pues ya existía un Código de Ética publicado en 2004, constituye una nueva herramienta de aplicación para orientar la actuación de todo el personal que forma parte de los órganos jurisdiccionales y de las áreas de apoyo judicial, que viene a consolidar la experiencia recogida en los últimos años y armonizar su contenido con el marco jurídico vigente.

Hablar de la ética es referirse a una de las áreas de estudio más importantes de la filosofía, cuya vocación es eminentemente práctica, en cuanto que se trata de establecer efectivamente como guía para la toma de decisiones ciertos principios o parámetros de conducta. El fundamento de estos valores o su justificación es un tema complejo bajo el punto de vista teórico, que presenta diversas alternativas. Desde las tesis utilitaristas que consideran que el actuar correcto es el que genera mayor beneficio para la sociedad, hasta aquellas que se basan en la dignidad humana o, como lo postuló el filósofo Enrique Dussel: “la primera exigencia material de la ética es afirmar la vida en comunidad y, en último término, de toda la humanidad”.¹

En esta última forma de ver a la ética resulta clara su conexión con el respeto a los derechos humanos, tal como se concibe

1 Dussel, Enrique, “Ética, justicia y legalidad”, *Serie Justicia y Derecho*, núm. 30, México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2019, p. 11.

en los ordenamientos constitucionales de nuestros días, y una relación esencial con la dignidad de las personas, como incluso se establece en el artículo 1.^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “queda prohibida toda discriminación... que atente contra la dignidad humana”.

En el mismo sentido destaca la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 3 establece a la dignidad humana como “principio rector supremo y sustento de los derechos humanos”, así como que “la protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos”.

El derecho constitucional actual ha dado lugar a una aplicación menos positivista de la norma jurídica en aras de la protección de los derechos humanos, pasando a un segundo plano la interpretación estricta o formalista de la ley. Esto ha resultado en un margen de facultades discrecionales para los juzgadores que no tenían antes de las reformas de junio de 2011 a la Constitución federal, lo cual sin duda incide en la importancia de la ética como componente central de la argumentación que forma parte de sus resoluciones.

Es así como se perfilan los contornos de la ética judicial; frente a los postulados de la ética general o universal o como rama que se deriva de ésta, han surgido las éticas aplicadas, cuya puesta en práctica se vincula con una actividad profesional específica. Los postulados de esta ética judicial tienen como objetivo que mediante las sentencias que se dictan en el Poder Judicial se haga justicia.

El Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, a su vez, deriva del mandato específico contenido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de integrar una normatividad de esta índole a las disposiciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción.

Este Código tiene por objeto “establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Casa de Justicia”. Los principios mencionados son los que rigen al servicio público, establecidos en la Constitución y en la ley, tales como honradez, eficiencia, economía, entre otros; a su vez, se prevén principios específicos para la función jurisdiccional: legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, justicia y prudencia. Por su parte, los valores que contiene el Código tienden a generar un ambiente laboral que beneficie a la sociedad, entre los que se prevén el interés público, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y el entorno cultural y ecológico. Asimismo, las reglas de integridad que abarca el Código son, entre otras, la información pública, contrataciones públicas, plan institucional y programas, control interno y comportamiento digno.

Por otra parte, se establece que habrá un Comité de Ética, integrado por una Presidencia, que recaerá en la persona servidora pública con nivel de magistratura elegida como Consejera o Consejero de la Judicatura por el Pleno del Tribunal; cuatro magistradas o magistrados en materia penal, justicia para adolescentes, familiar y civil, que fungirán como vocales, y una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales. Este Comité se encargará de vigilar, promover y difundir los principios, valores y reglas de integridad que recoge el Código, en lo que coadyuvará la Contraloría, conforme al ámbito de sus atribuciones.

De especial importancia resulta también el Código de Conducta, a que se refiere el artículo 9 del Código de Ética, el cual tiene como finalidad especificar de manera concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios,

valores y reglas de integridad referidos. El Código de Conducta dispone además que toda persona servidora pública que tenga conocimiento de alguna conducta que vaya en contra de sus preceptos, deberá informarlo al Comité de Ética.

La tarea que estamos llamados a realizar magistradas, magistrados, juezas y jueces, y todo el personal que labora en los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial y administrativo, es sin duda objeto de una responsabilidad excepcional, dadas las consecuencias que tienen sus atribuciones para la vida de las personas que forman parte de algún procedimiento legal que se sigue ante ellos.

En consecuencia, para este Poder Judicial de la Ciudad de México resulta necesario que se conozca tanto el Código de Ética como el Código de Conducta que ha tenido a bien expedir el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, razón por la cual se realiza la publicación de ambos cuerpos normativos en la presente edición en versión electrónica, a través del Instituto de Estudios Judiciales. Se pretende así su difusión entre todas y todos los colaboradores de la institución, en los diferentes niveles que conforman la impartición de justicia en el fuero común de la Ciudad de México, y entre quienes acuden a esta Casa de Justicia con motivo de algún trámite o juicio.

Agosto de 2024
Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Poder Judicial
de la Ciudad de México

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 122 apartado A, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada por México con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, vigente a partir del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por México con fecha veinte de julio de dos mil cuatro, vigente a partir del catorce de diciembre de dos mil cinco; artículos 35, Apartado B numerales 1 y 2 y E numerales 1 y 9, 60 numeral 1, 61 numeral 1, fracción I, 63 numeral 1 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I, VII, y VIII; 5, 6 y 8 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción VIII, 5, 6 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16 y 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 218, fracción I, 406, 408, 409, 410 y 411 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 10 fracción I, 104 y 105 fracción XXXIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y los numerales Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Poder Judicial de la Ciudad de México expide el presente Código; y

CONSIDERANDO

- I.** Que como una forma de consolidación de las políticas públicas en materia de ética pública, el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la emisión del presente Código de Ética, en respeto al principio de Legalidad, se armoniza con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Federal de Austeridad Republicana que establece principios orientadores del servicio público mexicano y fija las bases para la aplicación de la política pública, los mecanismos para su ejercicio, así como mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de todo Ente Público, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.
- II.** Que el Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el “Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”, aprobado por el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal en sesión de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de diciembre de dos mil cuatro, sentó las bases, propósitos, valores y obligaciones que deben regir en la administración e impartición de justicia, a fin de que el ejercicio del servicio se constituyera en un ámbito de legitimidad y autenticidad en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que lo regulaban en ese momento.

- III.** Que para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es importante que en la impartición de justicia, en el ejercicio de la función judicial y en la actuación de los demás servidores públicos que conforman al Poder Judicial, exista una armonización de valores y principios, que guarden un equilibrio con su autonomía e independencia, con base en instrumentos normativos armónicos con la legislación en la materia, lo que hace necesaria la actualización del “Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”, y con ello, se continúe visibilizando la importancia de la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, toda vez que los verdaderos cambios se gestan a partir de las acciones de manera individual y en conjunto de todos sus integrantes.
- IV.** Que los entes públicos deben emitir su Código de Ética conforme a los lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como sus propios ordenamientos, y las personas servidoras públicas deberán observarlos con disciplina y respeto para que su conducta responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño, respetando la dignidad de las personas, ello conforme a los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, respectivamente.
- V.** Que en aras de preservar los aspectos fundamentales contenidos en el numeral SEGUNDO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador

del Sistema Nacional Anticorrupción, donde se establece que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control; por lo que sus disposiciones se adicionaron de manera progresiva para la elaboración, estructura y emisión del nuevo Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- VI.** Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en términos de los artículos 35 apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 208 y 218 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad, es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; y está encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal y sus demás órganos, y tiene entre sus facultades, la de expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- VII.** Que la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, es un órgano con autonomía técnica y de gestión, responsable del control, supervisión, evaluación, inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los Órganos y personas servidoras públicas del Poder Judicial, y tiene entre sus atribuciones, las que correspondan a los órganos internos de control en términos de la Ley de Responsabilidades y demás normatividad jurídica aplicable, conforme a lo dispuesto en los

artículos 406 y 411 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 104 y 105 fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VIII. Que en este Código de Ética, se ha considerado la integración de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, los valores y sus definiciones, así como las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomándolas como base, de manera enunciativa más no limitativa, para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas de esta Casa de Justicia, en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan y, con ello, brindar seguridad jurídica a las y los gobernados, como obligación primordial del Estado, con apego a los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación.

En este contexto, y considerando las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, la Contraloría presentó a dicho Órgano Colegiado, la actualización del Código de Ética para el Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que se autoriza el siguiente:

ACUERDO GENERAL 27-08/2024, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO *LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que es obligatorio.

Artículo 2. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Casa de Justicia, para promover ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable y establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética.

Artículo 3. Glosario. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Cualquier acción razonable y objetivamente desproporcionada a las necesidades del servicio, acompañada ejemplificativamente de comportamiento, palabras, actos, gestos o escritos que puedan atentar

contra la personalidad, la dignidad o integridad física o psíquica de las personas en el ámbito laboral, que se verifica entre las personas servidoras públicas; dichos asuntos serán resueltos a través del Procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona que lo padece, independientemente de que se realice en uno o varios eventos mediante el asedio o solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la persona que lo padece un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación entre iguales en el campo laboral; dichos asuntos serán resueltos a través del Procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III. Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas: Son todas las Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.

IV. Código de Conducta: Instrumento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se especifica la forma en que las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética.

V. Código de Ética: El Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad que observarán

las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la implementación, mecanismos de capacitación y difusión de dicho Código.

VI. Comité: El Comité de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VII. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VIII. Contraloría: La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México.

IX. Dignidad: Es un valor intrínseco a la persona como titular de derechos que la hace ser respetada y protegida.

X. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad, orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar y afianzar la confianza de la sociedad.

XI. Hostigamiento laboral: Cualquier acción razonable y objetivamente desproporcionada a las necesidades del servicio, acompañada ejemplificativamente de comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o integridad física o psíquica de la persona en el ámbito laboral, y que se da entre personal de jerarquía laboral diferente; dichos asuntos serán resueltos a través del Procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XII. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona que lo padece frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se exprese en conductas verbales, físicas o ambas,

relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; dichos asuntos serán resueltos a través del Procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIII. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XIV. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que, tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad, haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

XV. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público.

XVI. Órgano Jurisdiccional: Instancia del Poder Judicial facultada para resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción.

XVII. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

XVIII. Personas impartidoras de justicia: Aquellas personas con cargos de Magistradas y Magistrados; Juezas y Jueces.

- XIX. Pleno:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XX. Poder Judicial:** Al Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXI. Presupuesto público:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Poder Judicial para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXII. Principios:** Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público; así como aquellos de las personas impartidoras de justicia para el adecuado ejercicio jurisdiccional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXIII. Reglas de integridad:** Son las reglas para el ejercicio público, correspondientes al conjunto de preceptos que deben ser respetados por las personas servidoras públicas, por lo que deben ajustar sus conductas, tareas y actividades a las mismas, para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de sus conductas frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones.
- XXIV. Valores:** Cualidades por las que las personas servidoras públicas son apreciadas en el servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio del servicio público, las personas servidoras públicas actuarán conforme a los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad, Equidad, Templanza, Cortesía, Compromiso de Superación, Diligencia, Excelencia, Responsabilidad Institucional y Sigilo Judicial; en términos de lo siguiente:

- I. Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas les confieren en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- II. Honradez:** Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que eso compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de cumplimiento y vocación de servicio.
- III. Lealtad:** Corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad:** Dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten

su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Actúan en apego al Plan Institucional y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: En el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina: Desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas particulares con los que llegaren a tratar.

IX. Objetividad: Preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando sin que se involucre su modo de pensar o de sentir y de forma neutral en las actuaciones que les correspondan.

X. Transparencia: En el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan,

obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, conforme a la normatividad de la materia.

XI. Rendición de cuentas: Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: Son seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad.

XIII. Eficacia: Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas institucionales, mediante el uso responsable y claro del presupuesto público.

XIV. Integridad: Actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con la convicción de mantener una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XVI. Templanza: Desarrollan sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su empleo,

cargo o comisión y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

XVII. Cortesía: Exteriorizan el respeto y consideración a toda persona, a través de un trato amable.

XVIII. Compromiso de superación: Actualizan permanentemente sus conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIX. Diligencia: Realizan la función jurisdiccional o administrativa de la manera más ordenada, cuidadosa, con dedicación, teniendo en cuenta cada detalle que pueda afectar el trabajo y presentarlo en el momento preciso, procurando que los asuntos a su cargo se resuelvan en los plazos establecidos.

XX. Excelencia: Se esfuerzan en el ejercicio de su función y se perfeccionan cada día, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función desempeñada por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

XXI. Responsabilidad institucional: Se comprometen con el buen funcionamiento del sistema judicial, así como el conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia y el cumplimiento de las obligaciones específicas de su empleo, cargo o comisión.

XXII. Sigilo judicial: Salvaguardan los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones, guardando un justo equilibrio entre el sigilo judicial y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DE LAS PERSONAS IMPARTIDORAS DE JUSTICIA

Artículo 5. Para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, las personas impartidoras de justicia actuarán además conforme a los principios de Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Objetividad, Justicia y Prudencia; en términos de lo siguiente:

- I. Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Imparcialidad:** Es la actitud del juzgador frente a influencias ajena al Derecho, relacionadas o provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, sin distinción alguna.
- III. Independencia:** Es el atributo en el ejercicio de la función jurisdiccional para dictar la resolución judicial basada en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas, intromisiones directas o indirectas, por cualquier motivo, no obstante de quien provenga, que busque incidir en el trámite y resolución de los asuntos judiciales.
- IV. Objetividad:** Emitir las actuaciones y resoluciones de los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción

conforme a derecho, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

V. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, obran y juzgan respetando la verdad para dar a cada quien lo que le es debido o lo que le corresponde.

VI. Prudencia: Obran con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresar en forma sencilla los términos jurídicos, con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.

CAPÍTULO IV

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Valores del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante que las personas servidoras públicas cuenten con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores inherentes al Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no Discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo; en términos de lo siguiente:

I. Interés Público: Actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Observar un trato digno y cordial a todas las personas, de tal manera que se propicie el diálogo

cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Consiste en la observancia de éstos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones; los garantizan, promueven y protegen de conformidad con sus características: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad, que refiere que en los derechos humanos conforman una totalidad de manera que son complementarios e inseparables, y Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: Garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones y oportunidades a los empleos, cargos y comisiones en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en el Plan Institucional y programas previamente establecidos, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y legales que deben observar, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Reglas de Integridad. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad de Actuación Pública; Información Pública; Contrataciones Públicas; Plan Institucional y Programas; Trámites y Servicios; Recursos Humanos; Administración de Bienes Muebles e Inmuebles; Procesos de Evaluación; Control Interno; Procedimientos

Administrativos; Desempeño Permanente con Integridad y Comportamiento Digno, en los términos siguientes:

- I. Actuación Pública:** Para consolidar al Poder Judicial de la Ciudad de México, como una Institución confiable para la ciudadanía y aspirar a un servicio público de excelencia, actúan y desempeñan sus funciones, conforme a los principios y valores del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública, con una clara orientación al interés público.
- II. Información Pública:** Para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, conducen su actuación conforme al principio de máxima publicidad, garantizando el acceso a la información pública que tienen bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición), así como de los datos personales, en los términos que fije la normatividad aplicable.
- III. Contrataciones Públicas:** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actúan con estricto apego a las disposiciones de la materia, Manuales, Acuerdos y Lineamientos aplicables.
- IV. Plan Institucional y programas:** Para la implementación y operación del Plan Institucional y programas del Poder Judicial de la Ciudad de México, se sujetan a la normatividad aplicable, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades Institucionales.

V. Trámites y servicios: Para atender los trámites y servicios que solicite el público usuario, y en el otorgamiento de servicios institucionales, actúan con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, con apego a la legalidad; brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial.

VI. Recursos Humanos: Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad en materia de recursos humanos, promueven en su entorno, la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplican rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Para lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad de México; administran los recursos con eficiencia, transparencia, profesionalismo y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados; realizan las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, mantenimiento, resguardo; en su caso, baja, enajenación, transferencia o destrucción; y promueven en todo momento el cuidado de los mismos.

VIII. Procesos de evaluación: Para analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados, derivados de su desempeño, efectúan los procesos de evaluación actuando conforme a los principios de integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad, equidad de género y rendición de cuentas, para obtener información útil

y confiable que permita identificar áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades institucionales.

IX. Control interno: Para lograr un adecuado ejercicio en el diseño, implementación y operación del control interno de la Institución, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad; reportan e informan sobre cuestiones o deficiencias relevantes que identifiquen en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos para la prevención de su desviación, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.

X. Procedimiento administrativo: Respetan las formalidades esenciales del procedimiento, durante la emisión de los actos, procedimientos y resoluciones que pronuncie la Contraloría, las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XI. Desempeño permanente con integridad: Todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo, respeto e integridad.

XII. Comportamiento digno: Se conducen de manera respetuosa, sin proferir expresiones ofensivas y adoptan comportamientos adecuados hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el servicio público.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 8. El Comité de Ética, difundirá y promoverá, a través de las instancias institucionales correspondientes, para el conocimiento de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, el presente Código de Ética, para lograr la sensibilización y reforzar la prevención de conductas que dañen la imagen de la institución, contrarias a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética.

Los mecanismos de capacitación podrán consistir en cursos, conferencias, seminarios, talleres o cualquier otra actividad que facilite el conocimiento y concientización de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Para la aplicación del Código de Ética, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá el Código de Conducta del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual, se especificará de manera concreta y puntual la forma en que las personas servidoras públicas deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad, contenidas en el presente instrumento normativo.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 10. Vigilancia. La Contraloría y el Comité de Ética, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme al ámbito de sus atribuciones, facultades y funciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 11. Consultas. Toda persona podrá consultar al Comité de Ética sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética, a través de su Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 12. Interpretación. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. Del Objetivo e Integración del Comité de Ética. El Comité será el órgano colegiado del Poder Judicial encargado de vigilar, promover y difundir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, a través de mecanismos de fortalecimiento de una cultura ética y de integridad de las personas servidoras públicas. La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y funciones, coadyuvará a la consecución de dicho objetivo.

El Comité estará conformado por 6 personas integrantes, cinco de ellas con voz y voto, integrado de la siguiente manera:

I. Presidencia del Comité: La persona servidora pública con nivel de Magistratura que haya sido elegida como Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México por las dos terceras partes del Pleno del Tribunal en votación, conforme a lo dispuesto por Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. Secretaría Técnica: La persona servidora pública titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

III. Vocales: Cuatro personas servidoras públicas con nivel de Magistratura, en cada una de las siguientes materias:

- a. Penal
- b. Justicia para Adolescentes.
- c. Familiar.
- d. Civil.

El funcionamiento del Comité, así como las atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que lo conforman serán determinadas en los Lineamientos que al efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, será publicado en los Portales de Internet e Intranet del Poder Judicial y en la Gaceta Oficial, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General 24-53/2004, por el que se aprobó el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, emitido por el Pleno del Consejo en sesión de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de diciembre de dos mil cuatro; así como cualquier disposición de índole administrativo que se contraponga al presente Código.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México autorizará el Código de Conducta para la aplicación del presente Código de Ética.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, ante la Comisión de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Poder Judicial de la Ciudad de México tiene el firme compromiso institucional de refrendar los principios y valores que rigen al servicio público en la administración e impartición de justicia con apego a las políticas públicas en materia de ética, garantizando el Estado de derecho y promoviendo una cultura de integridad, austeridad, comportamiento digno y respetuoso, que propicie un mejor servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía a la cual debemos nuestro actuar, fortaleciendo y fomentando el liderazgo y cooperación, contribuyendo con responsabilidad y excelencia al cumplimiento de la misión y visión de esta Casa de Justicia.

La administración e impartición de justicia debe ser pronta, completa y gratuita, de forma imparcial, legal, independiente, objetiva, justa y prudente, en beneficio de la ciudadanía. Este actuar se verá reflejado en el reconocimiento y reputación de esta Casa de Justicia.

Este Código de Conducta, establece la forma en que las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, observarán con disciplina y respeto los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética. Por lo que es su deber conocerlo y llevarlo a cabo, promoviendo la cultura ética entre sus compañeras y compañeros, así como hacer del conocimiento de las instancias correspondientes cualquier dilema ético o conducta contraria a lo establecido en la referida normatividad.

ACUERDO GENERAL 27-08/2024, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Código de Conducta, Misión y Visión del Poder Judicial:

I. Objetivo. Establecer la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores del servicio público, principios de la impartición de justicia, valores y reglas de integridad que rigen su actuar cotidiano en las diversas áreas administrativas, y órganos jurisdiccionales, que componen a esta Casa de Justicia. Es un instrumento que orienta el desempeño de las funciones y la toma de decisiones al ofrecer pautas de conducta, que se encuentren alineadas con la misión y visión institucional.

El Código de Conducta refleja el compromiso que las personas servidoras públicas refrendan diariamente con el servicio público, la ciudadanía, la legalidad, los derechos humanos y una sólida ética pública que reconozca la trascendencia y responsabilidad de la acción gubernamental, para obtener el beneficio, reconocimiento y la confianza de la sociedad.

El presente Código establece directrices de conducta, que se deben observar en el ejercicio del servicio

público y que, por lo que respecta a esta Casa de Justicia, corresponden con la administración e impartición de justicia en diversas materias, en los respectivos órganos jurisdiccionales; así como con las diversas áreas administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.

- II. Misión.** Consolidar al Poder Judicial de la Ciudad de México como institución en la impartición de justicia expedita, imparcial, gratuita, confiable y transparente, que garantice el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género.
- III. Visión.** Ser un Poder Judicial cercano a la ciudadanía, inclusivo y sensible ante la realidad de la sociedad que, haciendo uso de tecnología de punta, adecuada a sus procesos, emite resoluciones judiciales congruentes e impecables, que soportan cualquier medio de impugnación y otorga certeza jurídica a las partes, logrando así la confianza y reconocimiento de los litigantes y justiciables en el Sistema de Justicia.

Artículo 2. Glosario: Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

I. Carta compromiso: Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos.

II. Clima laboral: Conjunto de características, condiciones, cualidades o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimenta-

dos por el personal y que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de su desempeño laboral.

III. Código de Ética: El Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad que observarán las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la implementación, mecanismos de capacitación y difusión de dicho Código.

IV. Comité: El Comité de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México.

V. Consejo: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VI. Contraloría: Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VII. Dirección Administrativa: A la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VIII. Dirección Ejecutiva: A la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

IX. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

X. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

XI. Personas imparciones de justicia: Aquellas personas con cargos de Magistradas y Magistrados; Juezas y Jueces.

XII. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIII. Principios: Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público; así como aquellos de las personas imparciones de justicia para el adecuado ejercicio jurisdiccional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Responsabi-

lidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que se encuentran descritos en el Código de Ética.

XIV. Reglas de integridad: Son las reglas para el ejercicio público, correspondientes al conjunto de preceptos que deben ser respetados por las personas servidoras públicas, por lo que deben ajustar sus conductas, tareas y actividades a las mismas, para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de sus conductas frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, y que se encuentran descritas en el Código de Ética.

XV. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVI. Valores: Cualidades por las que las personas servidoras públicas son apreciadas en el servicio público y que se encuentran descritos en el Código de Ética.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligatoriedad. Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial.

Las personas titulares de todas las áreas Jurisdiccionales, Administrativas y de Apoyo Judicial, serán embajadoras éticas de este Poder Judicial, por ello tendrán responsabilidad adicional en el fomento activo de crear y mantener, dentro de sus equipos de trabajo, una cultura ética efectiva y una conducta intachable.

Artículo 4. Carta compromiso. Todas las personas servidoras públicas que laboren o presten sus servicios en el Poder Judicial de la Ciudad de México, suscribirán la carta compromiso contenida en el anexo único de este Código y la remitirán firmada a la Dirección Ejecutiva, o bien, a la Dirección Administrativa, según su adscripción.

Asimismo, dicha Carta será proporcionada a toda persona servidora pública que ingrese a laborar en el Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

CAPÍTULO II

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. En el Poder Judicial de la Ciudad de México, todas las personas servidoras públicas, observarán en su desempeño disciplina y respeto a los Principios Rectores del Servicio Público de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad, Equidad, Templanza, Cortesía, Compromiso de Superación, Diligencia, Excelencia, Responsabilidad Institucional y Sigilo Judicial, que se encuentran establecidos en el Código de Ética, quienes deberán conducir su actuar de la siguiente manera:

I. Con relación al principio de Legalidad: Cumplir con las disposiciones constitucionales, jurídicas y/o administrativas que regulan las funciones de su empleo, cargo o comisión.

- II. Con relación al principio de Honradez:** Obrar de manera justa, recta e íntegra, respetando en todo momento las normas que se consideran como correctas, absteniéndose de obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios, favores de cualquier índole y/o perjudicar a terceros.
- III. Con relación al principio de Lealtad:** Observar un compromiso de fidelidad y respeto hacia el Poder Judicial, con base en sus acciones y comportamientos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Con relación al principio de Imparcialidad:** Proporcionar en todo momento, hacia la ciudadanía, la atención y prestación de los trámites y servicios mediante un desempeño ajeno a la concesión de ventajas o privilegios.
- V. Con relación al principio de Eficiencia:** Realizar sus funciones diligente y expeditamente, dentro de los plazos y términos que la normatividad les impone.
- VI. Con relación al principio de Economía:** Administrar y conducir los recursos humanos, materiales y financieros, para obtener una gestión responsable y sostenible.
- VII. Con relación al principio de Disciplina:** Ejecutar y cumplir las funciones guardando compostura en su empleo, cargo o comisión.
- VIII. Con relación al principio de Profesionalismo:** Tener pleno conocimiento de los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión, desarrollando responsablemente sus funciones y actualizándose permanentemente.
- IX. Con relación al principio de Objetividad:** Asegurar plenamente el interés superior de la ciudadanía, por encima de los intereses particulares y/o personales.
- X. Con relación al principio de Transparencia:** Garantizar acorde a la normatividad en materia de transparencia

y acceso a la información pública, el derecho de la ciudadanía a conocer información propia de la actividad del Poder Judicial, protegiendo en términos de Ley, los datos personales correspondientes.

- XI. Con relación al principio de Rendición de Cuentas:** Informar y comunicar lo referente al uso que se ha dado a los recursos del Poder Judicial, asumiendo plenamente ante la ciudadanía y autoridades competentes las responsabilidades que deriven del ejercicio de las funciones de su empleo, cargo o comisión.
- XII. Con relación al principio de Competencia por Mérito:** Evaluar, seleccionar y designar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme al perfil del puesto, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Con relación al principio de Eficacia:** Participar y trabajar de manera coordinada conforme a las funciones de su empleo, cargo o comisión, para el cumplimiento del Plan Institucional y programas a cargo del Poder Judicial.
- XIV. Con relación al principio de Integridad:** Actuar con rectitud y honradez, conduciéndose con propiedad en el ejercicio de las funciones que su empleo, cargo o comisión les impongan.
- XV. Con relación al principio de Equidad:** Asegurar y facilitar que mujeres y hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los trámites, servicios y programas que ofrece el Poder Judicial, así como a los empleos, cargos y comisiones.
- XVI. Con relación al principio de Templanza:** Hacer uso de su autoridad, investidura o cargo público, únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

- XVII. Con relación al principio de Cortesía:** Dirigirse hacia el resto de las personas servidoras públicas y al público en general con los que tenga trato, con respeto y consideración.
- XVIII. Con relación al principio de Compromiso de Superación:** Participar en los programas y cursos impartidos por el Poder Judicial; así como promover la participación de las personas servidoras públicas de sus órganos jurisdiccionales para su capacitación permanente.
- XIX. Con relación al principio de Diligencia:** Organizar, supervisar y controlar el conjunto de actividades que se desarrollan en los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas; procurando que los asuntos que correspondan a su competencia por materia y turno, se resuelvan en un plazo razonable.
- XX. Con relación al principio de Excelencia:** Capacitarse permanentemente, ejerciendo su función jurisdiccional con calidad, eficacia y eficiencia.
- XXI. Con relación al principio de Responsabilidad Institucional:** Promover en la sociedad una actitud de respeto racionalmente fundada y de confianza hacia el Poder Judicial.
- XXII. Con relación al principio de Sigilo Judicial:** Salvaguardar, promover y garantizar los derechos de las partes, frente al uso indebido de la información obtenida con motivo del desempeño de su función jurisdiccional.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE LAS PERSONAS IMPARTIDORAS DE JUSTICIA

Artículo 6. Además de lo contenido en el numeral anterior, todas las personas impartidoras de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México observarán en su desempeño, disciplina y respeto a los Principios consistentes en Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Objetividad, Justicia y Prudencia, que se encuentran establecidos en el Código de Ética, quienes deberán conducir su actuar de la siguiente manera:

- I. Con relación al principio de Legalidad:** Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, observando en todo momento un comportamiento de tal manera que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.
- II. Con relación al principio de Imparcialidad:** Evitar conductas que los vinculen o relacionen con las partes de los juicios sujetos a su potestad, que concedan ventajas a alguna de las partes, sin que ello haga nugatoria la obligación de escuchar con atención los alegatos de las partes y sin discriminación de algún tipo.
- III. Con relación al principio de Independencia:** Evitar cualquier presión o influencia extraña, proveniente de autoridades, organismos autónomos, factores externos e internos, que influya en el trámite de los asuntos que correspondan a su materia.

- IV. Con relación al principio de Objetividad:** Resolver los asuntos que correspondan a su materia, buscando la verdad jurídica objetiva, desde la perspectiva de la razón y el derecho, apartándose de prejuicios, fanatismos o partidismos; gustos o animadversiones hacia el justiciable.
- V. Con relación al principio de Justicia:** Resolver los asuntos que correspondan a su materia, en apego a las normas jurídicas vigentes, con las formalidades que le señala la normatividad aplicable, garantizando el estricto apego a la ley.
- VI. Con relación al principio de Prudencia:** Allegarse de toda la información con criterios rectos y objetivos, estudiando con sensatez todas las posibilidades que el derecho le ofrece, ponderando las consecuencias favorables y desfavorables de su resolución y procurando una decisión justa.

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO A LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. En el Poder Judicial de la Ciudad de México, todas las personas servidoras públicas, observarán en su desempeño disciplina y respeto a los Valores inherentes al Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no Discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo, que se encuentran establecidos en el Código de Ética, quienes deberán conducir su actuar de la siguiente manera:

- I. Con relación al valor inherente al Interés Público:** Anteponer en todo momento el interés público frente a los intereses particulares, para coadyuvar al cumplimiento de la misión y visión del Poder Judicial.
- II. Con relación al valor inherente al Respeto:** Conducirse de manera respetuosa y evitar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, evitando realizar expresiones o actitudes de burla o tendentes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, fomentando el diálogo y sano debate.
- III. Con relación al valor inherente al Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de las personas; la cual incluye el acceso a la justicia pronta, completa, gratuita y expedita, los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, entre otros.
- IV. Con relación a los valores inherentes a la Igualdad y no Discriminación:** Abstenerse de realizar cualquier trato de discriminación que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana.
- V. Con relación al valor inherente a la Equidad de Género:** Fomentar acciones que favorezcan la equidad entre mujeres y hombres en las tareas relacionadas con el área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- VI. Con relación al valor inherente al Entorno Cultural y Ecológico:** Actuar en apego a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles.
- VII. Con relación al valor inherente a la Cooperación:** Fomentar el trabajo en equipo, priorizando el cumplimiento de los objetivos comunes propios del servicio

público; involucrándose de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo.

VIII. Con relación al valor inherente al Liderazgo: Supervisar los planes, programas o, proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDUCTAS PARA LA OBSERVANCIA A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. En el Poder Judicial de la Ciudad de México, todas las personas servidoras públicas, observarán en su desempeño disciplina y respeto a las Reglas de Integridad de Actuación Pública; Información Pública; Contrataciones Públicas; Plan Institucional y Programas; Trámites y Servicios; Recursos Humanos; Administración de Bienes Muebles e Inmuebles; Procesos de Evaluación; Control Interno; Procedimientos Administrativos; Desempeño Permanente con Integridad y Comportamiento Digno, que se encuentran establecidas en el Código de Ética, quienes deberán conducir su actuar de la siguiente manera:

I. Con relación a la regla de integridad correspondiente a la Actuación Pública: Ejercer las atribuciones de su empleo, cargo o comisión, así como los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de la misión y visión del Poder Judicial.

II. Con relación a la regla de integridad correspondiente a la Información Pública: Salvaguardar la información que por Ley se considera reservada o confidencial; así como

proteger, respetar y garantizar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

- III. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Contrataciones Públicas:** Actuar de manera imparcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, terminación o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IV. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Plan Institucional y Programas:** Coordinar y conducir las acciones para el cumplimiento del Plan Institucional y programas del Poder Judicial.
- V. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Trámites y Servicios:** Realizar trámites y otorgar servicios de forma eficiente, observando los plazos establecidos en la normatividad aplicable a la materia.
- VI. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Recursos Humanos:** Asignar al personal a su cargo, las funciones y actividades que se encuentren destinadas para la realización o desempeño de su empleo, cargo o comisión, evitando disponer del recurso humano para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- VII. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** Disponer de los bienes y espacios del Poder Judicial salvaguardando el uso, conservación e integridad para los que fueron destinados.
- VIII. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Procesos de Evaluación:** Controlar, supervisar y observar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y, en su caso, retroalimentar sobre los resultados obtenidos.

- IX. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Control Interno:** Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con posibles irregularidades que afecten los recursos económicos, materiales o humanos del Poder Judicial.
- X. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Procedimientos Administrativos:** Observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción, en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.
- XI. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Desempeño Permanente con Integridad:** Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo de su ejercicio, cargo o comisión.
- XII. Con relación a la regla de integridad correspondiente a Comportamiento Digno:** Abstenerse de emitir expresiones o utilizar lenguaje que ofenda o denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

CAPÍTULO VI

DILEMAS ÉTICOS

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, podrán realizarse las siguientes preguntas:

- I. ¿Mi actuar está ajustado al marco legal y normativo al que estoy obligado a observar?

- II. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Ética y al Código de Conducta?
- III. ¿Mi conducta está alineada a la misión y visión del Poder Judicial?
- IV. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o derive en una duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica, o al Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPÍTULO VII

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Artículo 10. Las personas servidoras públicas que presencien o identifiquen alguna conducta contraria a lo establecido en el presente Código de Conducta, deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Ética en términos de los Lineamientos Generales de Integración y Operación del Comité de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión, será publicado en los Portales de Internet e Intranet del Poder Judicial y en la Gaceta Oficial, ambos de la Ciudad de México.

ANEXO ÚNICO

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

He recibido y conozco el contenido del Código de Conducta del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

1. Manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante la persona superior jerárquica o bien ante el Comité.
2. Identificar situaciones éticas en las que requiera apoyo o capacitación.
3. Evitar represalias contra las personas por manifestar sus preocupaciones por posibles inobservancias a este Código.
4. Cooperar de manera total y transparente en los requerimientos que realice el Comité.
5. Evitar cualquier conducta que pueda dañar la imagen del Poder Judicial.

Por lo anterior, suscribo esta carta.

Nombre:

Cargo:

Área de adscripción:

Fecha y firma:

Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

Consejo de la JUDICATURA de la Ciudad de México

Dr. Andrés Linares Carranza
Lic. María Esperanza Hernández Valero
Mtra. Susana Bátiz Zavala
Dr. Ricardo Amezcua Galán
Mtra. Emma Aurora Campos Burgos
Dra. Irma Guadalupe García Mendoza

Comité Editorial

Magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente

Vocales

Lic. Sadot Javier Andrade Martínez
Magistrado de la Segunda Sala en materia de Justicia para Adolescentes

Dra. Irma Guadalupe García Mendoza
Consejera de la Judicatura

Dra. Judith Cova Castillo
Jueza del Juzgado Décimo Civil

Dr. Sergio Fontes Granados
Oficial Mayor

Lic. Paulina Cal y Mayor Turnbull
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

Lic. Raciel Garrido Maldonado
Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Secretario Técnico

Mtro. José Antonio González Pedroza
Director General de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones

Comité de Ética

Presidente

Magistrado Dr. Andrés Linares Carranza
Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México

Vocales

Mtro. Armando Sánchez Palacios
Magistrado de la Novena Sala Penal

Lic. María del Rosario Tirado Gutiérrez
Magistrada de la Segunda Sala de Justicia para Adolescentes

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada de la Tercera Sala Familiar

Mtro. Jaime Silva Gaxiola
Magistrado de la Tercera Sala Civil

Secretaría Técnica

Lic. Paulina Cal y Mayor Turnbull
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

